

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora Juez informándole que se recibió vía correo electrónico el memorial de la apoderada de la partes actora Banco Agrario de Colombia donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares. Pasa a Despacho de la señora Juez para su conocimiento y a fin de que sirva proveer.

*Karen Diez Ríos*

Karen Y. Diez Ríos  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Águila Valle, diecisiete de Marzo de dos mil veintidós

---

Auto interlocutorio N° 041

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco Agrario de Colombia  
Demandados: Dagoberto Mafla Hernández  
Radicado: 2020-00078-00

En consideración a la solicitud de terminación, dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por la apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra del Señor DAGOBERTO MAFLA HERNÁNDEZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación. El Juzgado dispondrá la terminación del proceso y hará pronunciamiento respecto de las medidas cautelares que reposan en el Despacho para este proceso conforme a las manifestaciones que se realizan en el escrito anterior.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila Valle;

**Resuelve:**

**Primero:** Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por la apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de la Señor DAGOBERTO MAFLA HERNÁNDEZ de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, por pago total de la obligación y para lo cual se dispone lo siguiente:

**Segundo:** Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ordenadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes a las entidades bancarias a las que se comunicó el embargo de cuentas a fin de levantarse la medida cautelar impuesta en el asunto.

Se dispone EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO decretada sobre en bien inmuebles distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-66796.

**Tercero:** Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual y la actora tiene en su poder los originales del título valor de la obligación N° 725069260115826 y contenida en el pagare N° 069266100006073, obligación N° 725069260110946 y contenida en el pagare N° 069266100005770, obligación N° 725069260074704 y contenida en el pagare N° 069266100002919 junto con su carta de Instrucciones, el despacho exhorta a la entidad demandante para que por medio de apoderada judicial, proceda a entregar el documento relacionado aportado como base de ejecución a favor del demandado.

**Cuarto:** Hecho lo anterior de conformidad con el artículo 122 del CGP, dispóngase el archivo del presente trámite, por no encontrarse pendiente de otra actuación.

Notifíquese,

Bianca M. González Bermúdez  
Jueza



Bianca Mildred Gonzalez Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Aguila - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

345c5501b5647c769591291d602b1fabe11cc46fa4310047e56adbc5956aaedc

Documento generado en 17/03/2022 03:12:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>